Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0724-2024-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-046241,** de fecha 04 de julio de 2024, promovido por el administrado **CARLOS TOMAS GOIN PEREZ,** sobre **"Otorgamiento de incentivos dispuestos por la Ley N°31585"**; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0294-2024-URP, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0660-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°09663-2024-R-UNJFSC; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del*

escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado **CARLOS TOMAS GOIN PEREZ**, solicita *"Se cumpla con otorgar los incentivos dispuestos por la Ley N°31585 de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 19 de octubre de 2022. La mencionad Ley incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público".*

Que, la Ley N°31585, Ley que Incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 2° sobre la modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, señala los siguientes términos: *"Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c)* ***Compensación por Tiempo de Servicios:*** *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o facción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".*

Que, mediante Informe N°0294-2024-URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que *"Con R.C.U. N° 0652-2022-CU-UNJFSC del 26/07/2022 se resuelve CESAR DEFINITIVAMENTE por causal de Límite de Edad (setenta años) a don GOIN PEREZ CARLOS TOMAS, ex servidor administrativo nombrado, grupo ocupacional AUXILIAR, nivel remunerativo "B", a partir del 03 mayo 2022, reconociéndole TREINTA Y UN (31) años, OCHO (08) meses y VEINTIOCHO (28) días de Tiempo de servicios al 30 abril 2022. Con Informe Nº 0239-2022-U.R.P se calculó los beneficios económicos, abonándose a la cuenta del solicitante la suma de S/. 16185.56 soles por los siguientes conceptos:*

DESCRIPCION	***MONTO***
Compensación Tiempo Servicio	*S/. 16.185,56*
Compensación Vacacional	*S/. 0,00*
TOTAL A PAGAR	***S/. 16.185,56***

La Ley N° 31585 vigente a partir del 20/10/2022, que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, El artículo N° 2 de la citada Ley que modifica el literal c) del artículo N° 4 en el tercer párrafo dice: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado". Esta unidad se RATIFICA en todo lo indicado en el Informe Nº 0239-2022-U.R.P. Que, lo solicitado es DENEGADO de acogerse a la Ley N° 31585 que incorpora el incentivo CAFAE; solo es aplicable para aquellos servidores nombrados que cesaron a partir del 20 octubre 2022 que entró en vigencia la citada Ley. Por lo tanto, derivase el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente".

Que, al traslado, mediante Informe N°0660-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis, en concreto opina que: *"PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DISPUESTOS POR LA LEY 31585 en favor del administrado,* **CARLOS TOMAS GOIN PEREZ** *(...)".*

Que, mediante Oficio N°000617-2024-ORRHH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que *"de acuerdo al INFORME N.º 0660- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 17 de julio del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DISPUESTOS POR LA LEY N°31585, promovido por el docente CARLOS TOMAS GOIN PEREZ, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".*

Que, mediante Proveído N°008845-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, indica que *"De acuerdo a los documentos técnicos INFORME Nº 0294-2024-U.R.P., INFORME N° 0660-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000617-2024-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad.* ***Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0724-2024-UNJFSC
Huacho, 14 de agosto de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N°09663-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *"se deriva para la emisión de la resolución rectoral"*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud promovido por el administrado **CARLOS TOMAS GOIN PEREZ,** la misma que versa sobre "**OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DISPUESTOS POR LA LEY N°31585**"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, dela Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N ° 0724-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 16 de Agosto del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: *17*

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
GOIN PEREZ, CARLOS TOMAS
ARCHIVO
- / STD2445